



AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

D. ILDEFONSO COBO NAVARRETE, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. **93**, literalmente dice:

Reglamento del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 24/2022 del Área de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos relativo a aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada, el cual fue aprobado inicialmente por acuerdo núm. 7 del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de enero de 2023.

Desde la aprobación inicial del Reglamento, se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

Escrito de alegaciones formuladas por la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, de fecha 10 de febrero de 2023.

Informe de Secretaría General relativo a la naturaleza jurídica de los Consejos Sectoriales, firmado por el Sr. Vicesecretario General del Excmo. Ayuntamiento de Granada, y fechado el 22 de marzo de 2023.

Informe de la Sra. Subdirectora General de Turismo y Comercio, de fecha 24 de marzo de 2023, con el visto bueno del Sr. Director de los Servicios de Participación Ciudadana, Juventud, Turismo, Comercio y Fomento de la Actividad Emprendedora de la misma fecha.

Propuesta de la Delegación de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos; así como del Director de los Servicios de Participación Ciudadana, Juventud, Turismo, Comercio y Fomento de la Actividad Emprendedora, de fecha 22 de marzo de 2023, sobre las alegaciones formuladas.

Propuesta de Acuerdo que eleva al Pleno Municipal el Sr. Concejil Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos, fechada el 24 de marzo de 2023, y rubricada al margen por el Sr. Director de los Servicios de Participación Ciudadana, Juventud, Turismo, Comercio y Fomento de la Actividad Emprendedora; sobre resolución de las alegaciones formuladas y aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada, que en su parte expositiva literalmente dice:

Código seguro de verificación: **FRIDQ56Q61R004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma
digital



Pag. 1 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

“En relación con la tramitación de la aprobación del Reglamento del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada, y a la vista del informe de la Subdirectora General de Turismo y Comercio que cuenta con el V.º B.º del Director de los Servicios de Participación Ciudadana, Juventud, Turismo, Comercio y Fomento de la Actividad Empresarial, que literalmente dice:

El Pleno del Ayuntamiento de Granada, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2023, adoptó acuerdo número 7 por el que aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada.

En el BOP nº 25, de fecha 27 de febrero de 2023 se publicó anuncio por el que se sometía a información pública el texto del citado reglamento durante un plazo de treinta días a fin de que los interesados pudieran presentar los documentos y alegaciones que estimaran pertinentes.

1.- Escritos presentados en el trámite de información Pública: Durante dicho plazo, se ha presentado el siguiente escrito de alegaciones y sugerencias:

Escrito presentado el día 10 de febrero de 2023 en el Registro General del Ayuntamiento de Granada por D.ª María Castillo Olmo en nombre y representación de la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, (en adelante la Federación) formulando alegaciones a la redacción de los artículos 6, 7, 8 y 11

Alegación al artículo 6:

El artículo 6 del Reglamento regula la composición del Consejo en los siguientes términos:

“Podrán formar parte del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada:

- a) Las asociaciones o entidades de Comercio con ámbito de actuación en este municipio.
- b) La Federación Municipal de Empresarios, Profesionales y Autónomos de Comercio de Granada
- c) La Federación Provincial de Comercio de Granada
- d) Los Centros Comerciales Abiertos reconocidos por la Junta de Andalucía en el municipio de Granada
- e) La Cámara de Comercio de Granada
- f) Las dos Asociaciones de Consumidores más representativa del municipio
- g) La Confederación Granadina de Empresarios
- h) La Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos
- i) Los dos Sindicatos más representativos en el ámbito del comercio del municipio
- j) Todos los Grupos Políticos Municipales, que estarán representados cada uno por el/la Concejal/a que designen sus respectivos/as portavoces, mediante escrito presentado en Secretaría General, pudiendo sustituirles puntualmente cualquier Concejal/a del Grupo respectivo sin necesidad de nombramiento previo. El voto de cada representante será

Código seguro de verificación: **FRIDQ56Q61R004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma
digital



Pag. 2 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

proporcional con el número de representantes con que cuenta su Grupo en el Ayuntamiento Pleno

En relación con este artículo se expone que en representación del sector empresarial del comercio granadino solamente debe formar parte del Consejo, la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada y piden que se supriman los apartados, a), b), d), e) y g) del artículo 6 apoyándose en los siguientes argumentos:

El argumento principal de la alegación se centra en que la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada es la única legalmente legitimada para representar a todo el sector empresarial del comercio de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 2/2015 de 23 de octubre, por la que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Además, más concretamente respecto al apartado a) del citado artículo, que contempla que podrán formar del Consejo las asociaciones o entidades de comercio con ámbito de actuación en el municipio de Granada, consideran que es improcedente porque entienden que el mero hecho de ser una asociación de comerciantes legalmente constituida, no otorga la capacidad y legitimación suficiente para poder formar parte del Consejo, debiéndose tener en cuenta la incidencia representativa en el municipio, y que la representación sólo será efectiva si los afiliados de las asociaciones o entidades contribuyen económicamente a su mantenimiento y si cuentan con infraestructura material y personal adecuada para la prestación de servicios. Añaden también que el elevado número de asociaciones que podrían solicitar formar parte del Consejo podría hacer inviable cualquier actuación al establecerse que las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros.

Alegaciones artículo 7.2:

El artículo 7 dedicado a regular el procedimiento y requisitos para la incorporación de miembros al Consejo, establece lo siguiente:

- 1. La integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada se hará, previa solicitud, por Decreto de Alcaldía o de la Concejalía que tenga delegadas las competencias en materia de Comercio.*
- 2. Deberán reunir para ello las condiciones siguientes*
 - a) No perseguir fines lucrativos*
 - b) Figurar inscritas en el Registro público correspondiente, en su caso.*

Sobre esta cuestión alegan que los requisitos exigidos son insuficientes y vulneran el concepto de representatividad, y exponen que no pueden formar parte quienes pudieran tener vinculación directa o indirecta con algún partido político y quienes no dispongan de infraestructura y personal suficiente para el cumplimiento de sus fines sociales, lo cual tendrían que acreditar junto con estar al corriente con la Seguridad Social y las Haciendas estatal, autonómica y local.

Alegaciones artículo 8:

El artículo 8 regula la documentación a presentar para solicitar la incorporación al Consejo en los siguientes términos:

Código seguro de verificación: **FR1DQ56Q61R004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma digital



Pag. 3 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

“1. Las asociaciones o entidades deberán aportar con la solicitud la información y documentación que se detalla a continuación:

- a) Estatutos de la asociación o entidad y/o acuerdo de los órganos de gobierno
- b) Justificante de la inscripción en el Registro público correspondiente.
- c) Certificación acreditativa del domicilio social, número de asociados y nombre de las personas que ocupan los cargos directivos
- d) Certificado emitido por la Entidad en el que se haga constar expresamente el nombramiento de su representante y suplentes en el Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada

2. Cualquier modificación de los datos aportados deberán notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca”

Para solicitar que se modifique este artículo, la Federación se remite a los argumentos esgrimidos en su escrito para que se establezca como documentación obligatoria a presentar aquella que acredite ser la organización más representativa y el cumplimiento de los requisitos detallados en la alegación anterior

Alegaciones artículo 11:

El artículo 11 establece la composición de la Asamblea General:

“La Asamblea General es el órgano superior del Consejo que tendrá la siguiente distribución:

- a) Una persona miembro de la corporación, nombrada y separada libremente por la persona titular de la Alcaldía, que ejercerá la Presidencia del Consejo, o en quien delegue.
- b) Una persona representante por cada una de las asociaciones y entidades que integran el Consejo designados por ellas, pudiéndose nombrar hasta cuatro suplentes.
- c) Las personas representantes de los Grupos Políticos Municipales”

Respecto a este artículo solicitan su modificación para recoger que solamente podría asistir un representante por el sector del comercio y otro por los consumidores, con independencia de poder establecerse cuatro suplentes

2.- Respuesta a las alegaciones formuladas:

I. Tal y como se contempla en el Preámbulo del Reglamento del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada, lo que se persigue con este reglamento es la creación de un órgano consultivo que sirva como foro de diálogo continuo entre la Administración Local, los agentes locales, las entidades y los colectivos del sector comercial de la ciudad, que posibilite la implementación de un modelo de trabajo estable y participativo que potencie la calidad y la competitividad del comercio de Granada.

Partiendo de esa premisa, que en definitiva viene a resumir la razón de ser de este órgano, se ha redactado el reglamento que debe regular su composición y funcionamiento, constituyendo la piedra angular del mismo el artículo 6 pues, de la configuración de la composición del consejo depende que se haga efectivo el espíritu de esta norma que se ha

Código seguro de verificación: **FRIDQ56Q61R004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma
digital



Pag. 4 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

concebido bajo una premisa basada en el “consenso” y la “participación” de todos aquellos agentes, colectivos e instituciones que tienen algo que aportar para el desarrollo comercial. Es por ello por lo que excluir de la composición del Consejo a las asociaciones o entidades de Comercio y al resto de entidades que solicita la Federación, implicaría ir en contra de la esencia misma del mismo.

Basta con consultar los reglamentos aprobados por otras ciudades para la creación de sus respectivos consejos sectoriales de comercio, para comprobar que todas ellas ofrecen la posibilidad de quedar integrados en los mismos a todas aquellas entidades o asociaciones que tengan su ámbito de actuación en el sector del comercio. A modo de ejemplo, Reglamento del Consejo de Comercio y Hostelería de la Ciudad de Madrid, de 28 de noviembre de 2008 (BO. Ayuntamiento de Madrid 23/12/2008 num. 5878), Reglamento Regulator del Consejo de Comercio de la ciudad de Sevilla (BOP de Sevilla de 12/06/2012. Número 135) y Reglamento del Consejo Municipal de Comercio de Soria (BOP de Soria de 26/01/2015. Número 11)

II. Por otra parte, el hecho de que, conforme al artículo 87 de la Ley 2/2015 de 23 de octubre, por la que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada sea la única que esté legitimada para representar al sector empresarial del comercio en el ámbito de la negociación de los convenios colectivos, no determina que también deba ser la única entidad que deba representar al sector empresarial del comercio ante el Consejo que se pretende crear, ya que estamos hablando de ámbitos distintos que tienen diferente alcance y repercusión.

III. Tampoco se puede aceptar el argumento expuesto para dejar fuera de este foro a las asociaciones o entidades de comercio con ámbito de actuación en el municipio de Granada, (apartado a) del artículo 6 del reglamento), pues en contraposición con lo argumentado, conforme a lo establecido en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, cualquier asociación legalmente constituida, adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para desarrollar las actividades que les permitan el cumplimiento de sus fines, y por tanto capacidad y legitimación suficiente para poder formar parte de cualquier órgano y en particular del Consejo proyectado, si así se acuerda por su órgano de gobierno. Todo ello con independencia de que los afiliados de las asociaciones o entidades contribuyan o no económicamente a su mantenimiento y de la infraestructura material y personal que tengan, ya que el Capítulo II de esta Ley, que regula las normas de organización y funcionamiento internos, establece una amplia libertad por parte de las asociaciones en los aspectos organizativos de las mismas, sin que condicione de ninguna forma su legitimación o capacidad en función de las aportaciones que perciban o de la dotación de recursos materiales o humanos con que cuente.

IV. Por último, respecto al temor que se muestra ante el hecho de que el elevado número de asociaciones que pudiera solicitar formar parte del Consejo haga inviable cualquier actuación al establecerse que las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros, nos remitimos al capítulo III y VI del reglamento que regulan los órganos de gobierno del Consejo y su régimen de funcionamiento. De la lectura de estos capítulos puede comprobarse que donde tendrán representación directa cada una de las entidades o asociaciones que formen parte del Consejo, será en la Asamblea General, que es el órgano

Código seguro de verificación: **FRIDQ56Q61R004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma
digital



Pag. 5 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

superior de gobierno al que le corresponde: establecer las líneas generales de actuación, intervenir en la configuración y seguimiento del resto de órganos, emitir dictámenes y elaborar las memorias anuales, en definitiva, adoptar las decisiones de mayor relevancia para el sector comercial, de ahí la importancia de que, en concordancia con lo ya dicho respecto al espíritu de esta norma, participen en la adopción de este tipo de decisiones todos los agentes locales, las entidades y los colectivos del sector comercial de la ciudad, por ser precisamente los titulares de derechos e intereses legítimos que se pueden ver afectados por las decisiones que se adopten, quedando la gestión ordinaria en manos de la Comisión Ejecutiva, integrada, esta sí, por 7 miembros, la Presidencia, la Vicepresidencia, y cinco vocales, para facilitar su operatividad.

Dicho lo anterior, no es necesario entrar a valorar las alegaciones formuladas al resto de artículos, puesto que en definitiva, todas ellas tienen su base en la composición del Consejo, por lo que lo ya argumentado sirve para dar respuesta a todas ellas.

V. Para reforzar lo ya expuesto, hay que resaltar que tal y como la Federación dice en su escrito, estas mismas alegaciones se presentaron en el marco del proceso participativo que se llevó a cabo para permitir la participación de las personas y entidades cuyos derechos e intereses legítimos se puedan ver afectados por la norma proyectada, y fueron estudiadas (y desestimadas), junto con el resto de sugerencias que se presentaron, en la reunión que se celebró el pasado 12 de diciembre de 2022 con los Grupos Políticos Municipales para consensuar el texto del Reglamento del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada que ha sido aprobado inicialmente por unanimidad y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

3.- Propuesta de la Delegación de Comercio: Igualmente desde la Delegación de Comercio se ha presentado una propuesta para modificar los artículos 6 y 12.g) en el siguiente sentido:

Respecto al artículo 6 se expone lo siguiente: “Analizada la composición del Consejo, se ha detectado que no se ha incluido a las asociaciones o entidades de artesanos y artesanas, por lo que teniendo en cuenta que lo que se persigue es la creación de un órgano consultivo que sirva como foro de diálogo continuo entre todos los agentes implicados en el sector comercial de la ciudad, resulta necesario modificar este artículo para incluir a **las asociaciones o entidades de Artesanía con ámbito de actuación en este municipio**”

Por su parte, en relación con el artículo 12.g) se argumenta que: “El apartado g) del artículo 12 incluye entre las funciones de la Asamblea General, la siguiente:

g) Emitir dictámenes con carácter preceptivo y no vinculante en los siguientes casos: En la elaboración de Planes o Programas de mas de un año de duración, o aquellos que teniendo una duración inferior tengan una incidencia especial sobre los comercios y sus asociaciones; en materia de comercio, al Presupuesto General, y en los expedientes de aprobación de ordenanzas.

Respecto a este apartado, se ha realizado petición a la Secretaría General para que informe acerca de la exigencia de preceptividad del informe sobre las diversas cuestiones

Código seguro de verificación: FRIDQ56Q61R004R22RF6

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma digital



Pag. 6 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

que debe efectuar el consejo Sectorial del Comercio

A estos efectos, se ha informado lo siguiente:

En primer lugar, se debe dejar constancia de que lo que se pide no es tanto una interpretación jurídica como un dictamen acerca de la exigencia de incluir un informe preceptivo en un Reglamento que condiciona la tramitación de una norma de tanto calado como es el Presupuesto General. Ello obliga a emitir opiniones cuyo valor radica en su razonabilidad a la luz de la praxis de otros Consejos Sectoriales y del valor que se le asigne al contenido del artículo 23 de la Constitución.

Señalado lo anterior, hay que empezar por analizar exactamente que es un Consejo Sectorial y cuál es su engarce en la estructura municipal, analizar la regulación del resto de los Consejos Sectoriales y analizar el contenido del artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y su conexión con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015.

Respecto del primer aspecto, la participación ciudadana dentro de las democracias se convierte en un paradigma necesario en tanto se hace necesaria la legitimación de las políticas públicas. “No busca reemplazar, sino complementar la democracia representativa al implicar a la ciudadanía en la vida pública y en sus procesos de toma de decisiones, e intentan de paso atenuar el problema de la desafección política creciente en nuestras sociedades.”¹

Dentro de las fórmulas de participación y más allá de las divisiones doctrinales (Arstein 1969 o Teles et al 2021), los consejos consultivos o sectoriales se convierten en fórmulas estables de participación de sectores de la ciudadanía implicados en el ámbito al que se dirigen las políticas y con funciones exclusivas de informe, propuesta y de consulta. Se integran en lo que se denomina democracia participativa (Lafont, Habermas) y presenta un mayor nivel de apertura de los poderes públicos ya que se incluyen en el nivel de consulta previa a las decisiones políticas.

Siguiendo a la autora citada, “Como su propia denominación indica, su función es consultiva. Son informados, debaten, deliberan y proponen soluciones a los problemas que les afectan, pero su función llega únicamente al punto de presentar propuestas. La LBRL es clara en remarcar su carácter consultivo en el sentido que parece su art. 69.2 cuando establece que las formas, medios y procedimientos de participación [...] no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos, esto es, a la junta de gobierno y al pleno municipal”

Respecto del resto de consejos sectoriales del Ayuntamiento de Granada, ni el Reglamento de los Consejos Municipales Sectoriales de derechos sociales de 31 de agosto de 2020, ni el del deporte de 12 de enero de 2022, ni el de la Mujer de 29 de enero de 1993, ni el de violencia de género de 10 de diciembre de 2018, ni el de igualdad, presentan disposiciones que determinen informes preceptivos, lo que viene a significar un respeto al contenido del artículo 69.2 LRBRL que determina la primacía del contenido del artículo 23 de la Constitución frente al contenido del artículo 9.3 enunciado como un principio frente al derecho fundamental de participación efectiva.

Código seguro de verificación: **FRIDQ56Q61R004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma
digital



Pag. 7 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Finalmente señalar que el artículo 80.1 de la Ley 39/2018, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, al señalar que salvo disposición legal expresa, los informes serán facultativos y no vinculantes no excluye la posibilidad de fijar por vía normativa municipal esa obligación de emisión de informe, pero ello no significa que por esa vía pueda alterarse la función puramente consultiva de estos Consejos y por tanto modificar la finalidad ya prevista en el artículo 69.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por lo tanto y a los efectos de acomodar los informes de los Consejos Sectoriales a la función puramente consultiva de estos Consejos, **deberá modificarse el artículo 12, g) del Reglamento del Consejo Sectorial del Comercio en el sentido de que los informes que pueda emitir sean facultativos y no preceptivos.**

A la vista de lo expuesto, y habiéndose detectado además que no se ha recogido previsión alguna en cuanto al plazo para la emisión de los dictámenes, acogiéndonos a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 39/2018, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, el apartado g) del artículo 12 del reglamento debería quedar con la siguiente redacción:

g) Emitir dictámenes con carácter facultativo y no vinculante en los siguientes casos: En la elaboración de Planes o Programas de mas de un año de duración, o aquellos que teniendo una duración inferior tengan una incidencia especial sobre los comercios y sus asociaciones; en materia de comercio, al Presupuesto General, y en los expedientes de aprobación de ordenanzas. **Si los dictámenes solicitados no fueran emitidos en el plazo de diez días se proseguirá con la tramitación del procedimiento correspondiente sin más trámite.**

4.- Propuesta aprobación definitiva: En base a lo expuesto, se propone:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas a la redacción de los artículos 6, 7, 8 y 11 por la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, y continuar con la tramitación hasta la aprobación definitiva del texto del Reglamento del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada inicialmente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Granada, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2023

Segundo: Modificar el artículo 6 para incluir a las asociaciones o entidades de Artesanía con ámbito de actuación en este municipio, y el artículo 12.g) a la vista del informe emitido por la Secretaría General en el sentido de que los informes que pueda emitir la Asamblea General del Consejo sean facultativos y no preceptivos, debiendo quedar con la siguiente redacción definitiva:

Artículo 6. Composición del Consejo

Podrán formar parte del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada:

- Las asociaciones o entidades de Comercio con ámbito de actuación en este municipio.
- La Federación Municipal de Empresarios, Profesionales y Autónomos de Comercio

Código seguro de verificación: FRIDQ56Q61R004R22RF6

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma digital



Pag. 8 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

de Granada

- c) La Federación Provincial de Comercio de Granada
 - d) Los Centros Comerciales Abiertos reconocidos por la Junta de Andalucía en el municipio de Granada
 - e) La Cámara de Comercio de Granada
 - f) Las dos Asociaciones de Consumidores más representativa del municipio
 - g) La Confederación Granadina de Empresarios
 - h) La Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos
 - i) Los dos Sindicatos más representativos en el ámbito del comercio del municipio
 - j) Las asociaciones o entidades de Artesanía con ámbito de actuación en este municipio.**
- h) Todos los Grupos Políticos Municipales, que estarán representados cada uno por el/la Concejala/a que designen sus respectivos/as portavoces, mediante escrito presentado en Secretaría General, pudiendo sustituirles puntualmente cualquier Concejala/a del Grupo respectivo sin necesidad de nombramiento previo. El voto de cada representante será proporcional con el número de representantes con que cuenta su Grupo en el Ayuntamiento Pleno

Artículo 12. Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo
- b) Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva, por mayoría absoluta, salvo la Presidencia
- c) Crear las Comisiones de Trabajo que estime oportunas.
- d) Proponer al Excmo. Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea.
- e) Aprobar la Memoria anual.
- f) Controlar, supervisar e impulsar la tarea de los demás órganos del Consejo.
- g) **Emitir dictámenes con carácter facultativo y no vinculante en los siguientes casos:** En la elaboración de Planes o Programas de mas de un año de duración, o aquellos que teniendo una duración inferior tengan una incidencia especial sobre los comercios y sus asociaciones; en materia de comercio, al Presupuesto General, y en los expedientes de aprobación de ordenanzas. **Si los dictámenes solicitados no fueran emitidos en el plazo de diez días se proseguirá con la tramitación del procedimiento correspondiente sin más trámite.**
- h) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos."

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, Dña. Sandra Rodríguez Salas, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz

Código seguro de verificación: **FRIDQ56Q61R004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma digital



Pag. 9 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Cosano, Dña. Inmaculada Puche López, D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puentedura Anllo, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, Dña. Paloma Gómez Enríquez, D. Sebastián Pérez Ortiz, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, aceptando dictamen la Comisión Municipal de Empleo, Emprendimiento, Smart City, Innovación, Comercio y Turismo, en sesión extraordinaria urgente de fecha 28 de marzo de 2023, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 49, 65.2, 70.2, 122.4.a) y 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos, de fecha 24 de marzo de 2023, rubricada al margen por el Director de los Servicios de Participación Ciudadana, Juventud, Turismo, Comercio y Fomento de la Actividad Emprendedora, **acuerda** por unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

PRIMERO.- Admitir el escrito de D.^a María Castillo Olmo en nombre y representación de la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada presentado el día 10 de febrero de 2023 en el Registro General del Ayuntamiento de Granada dentro del plazo de treinta días de información pública habilitado a fin de que los interesados pudieran presentar los documentos y alegaciones que estimaran pertinentes.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones y sugerencias formuladas en el citado escrito presentado el 10 de febrero de 2023 por D.^a María Castillo Olmo en nombre y representación de la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada en relación a la redacción de los artículos 6, 7, 8 y 11, en base a los argumentos expuestos en el informe antes transcrito.

TERCERO.- Modificar la redacción de los artículos 6 y 12. g) en los términos indicados en la propuesta formulada por la Delegación de Comercio en base a los argumentos recogidos en la misma y en el informe emitido por Secretaría General en el sentido de que los informes que pueda emitir la Asamblea General del Consejo sean facultativos y no preceptivos.

CUARTO.- Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada, según el texto que obra en el expediente y que se adjunta como Anexo del presente acuerdo, una vez resueltas las alegaciones e incorporadas las modificaciones expuestas en los dos puntos anteriores.

QUINTO.- Publicar el texto completo del Reglamento del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código seguro de verificación: FRIDQ56Q61R004R22RF6

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma
digital



Pag. 10 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

ANEXO-TEXTO DEFINITIVO

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO LOCAL Y DEL CONSUMO DE GRANADA

CONTENIDO:

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1: Definición y Naturaleza
- Artículo 2: Ámbito de actuación
- Artículo 3: Fines y Objetivos
- Artículo 4: Funciones
- Artículo 5 Dotación de recursos y medios

CAPÍTULO II: COMPOSICION

- Artículo 6. Composición del Consejo
- Artículo 7 Procedimiento y Requisitos para la incorporación de miembros al Consejo
- Artículo 8. Documentación a presentar para solicitar la incorporación
- Artículo 9 Pérdida de la condición de miembro

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 10. Órganos de gobierno
- Artículo 11 Composición de la Asamblea General
- Artículo 12 Funciones de la Asamblea General
- Artículo 13 Composición de la Comisión Ejecutiva
- Artículo 14 Funciones de la Comisión Ejecutiva
- Artículo 15. Elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva
- Artículo 16 Pérdida de la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva
- Artículo 17. Funciones de la Presidencia
- Artículo 18. Funciones de la Vicepresidencia

CAPÍTULO IV: COMISIONES DE TRABAJO

Código seguro de verificación: **FRIDQ56Q61R004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma
digital



Pag. 11 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 19. Objeto de las Comisiones de Trabajo
Artículo 20. Composición de las Comisiones de Trabajo

CAPÍTULO V: LA SECRETARIA

Artículo 21. Definición
Artículo 22. Titular
Artículo 23. Integración
Artículo 24. Funciones

CAPÍTULO VI: FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO

Artículo 25. Periodicidad
Artículo 26. Convocatoria y régimen de las sesiones
Artículo 27. Asistencia a las sesiones
Artículo 28. Adopción de acuerdos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ADICIONAL PRIMERA
ADICIONAL SEGUNDA
FINAL

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Granada, quiere seguir apostando por la cultura participativa democrática que inspira el modelo de Gobierno Abierto, para ello, consciente de la importancia que supone el sector comercial de la ciudad, así como su integración en la gestión municipal, ha decidido impulsar la creación del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada bajo una premisa basada en el “consenso” y la “participación” de todos aquellos agentes, colectivos e instituciones que tienen algo que aportar para el desarrollo comercial.

Este Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada surge para implementar un modelo de trabajo estable y participativo que potencie la calidad y la competitividad del comercio de Granada, a la vez que el desarrollo adecuado, continuo y ordenado que Granada precisa, y se crea como órgano consultivo no vinculante y foro de diálogo continuo entre la Administración Local, los agentes locales, las entidades y los colectivos del sector comercial de la ciudad.

Con este propósito, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de Bases del Régimen Local; en los artículos 188 al 194 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (ROGA); y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se

Código seguro de verificación: **FRIDQ56Q61R004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma
digital



Pag. 12 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

constituye el Consejo Municipal Del Comercio Local y del Consumo de Granada, que se regirá por el presente Reglamento

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y Naturaleza

El Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada es el órgano máximo de participación democrática de los comerciantes de la ciudad de Granada y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Se configura como un órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo vinculado a la Administración Municipal a través de la Concejalía que en cada momento tenga atribuidas las competencias en materia de comercio, y foro de diálogo continuo con los colectivos del sector comercial de la ciudad.

El Consejo se regirá por el presente Reglamento, el Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada, el Reglamento Orgánico Municipal y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada se circunscribe al término municipal de Granada.

Artículo 3. Fines y objetivos

El Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada tendrá como finalidad la elaboración de estudios, informes y propuestas para hacer efectivo el desarrollo comercial de la Ciudad de Granada, así como cualquier otra que sus miembros le otorguen.

Artículo 4. Funciones

1. Para la consecución de los fines del artículo anterior, el Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada realizará las siguientes funciones:

- a) Promover la elaboración y divulgación de estudios sobre la situación del Comercio en el municipio de Granada
- b) Estudiar, promover y difundir las actuaciones municipales que contribuyan al desarrollo efectivo de la actividad comercial y realizar propuestas para el fomento del comercio local
- c) Potenciar la participación de los comercios en los asuntos municipales

Código seguro de verificación: **FRIDQ56Q61R004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma
digital



Pag. 13 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

d) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción del comercio local de Granada

e) Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a fomentar la compra en los comercios locales de Granada

f) Aquellas otras funciones tendentes a conseguir una mayor actividad comercial en la Ciudad de Granada

2. Las funciones del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o peticiones y nunca serán vinculantes para los Órganos de Gobierno Municipales.

Artículo 5. Dotación de recursos y medios

La Asamblea General determinará la necesidad de aquellos medios precisos para el buen funcionamiento del Consejo y el Ayuntamiento las atenderá en la medida de lo posible.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN

Artículo 6. Composición del Consejo

Podrán formar parte del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada:

a) Las asociaciones o entidades de Comercio con ámbito de actuación en este municipio.

b) La Federación Municipal de Empresarios, Profesionales y Autónomos de Comercio de Granada

c) La Federación Provincial de Comercio de Granada

d) Los Centros Comerciales Abiertos reconocidos por la Junta de Andalucía en el municipio de Granada

e) La Cámara de Comercio de Granada

f) Las dos Asociaciones de Consumidores más representativa del municipio

g) La Confederación Granadina de Empresarios

h) La Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos

i) Los dos Sindicatos más representativos en el ámbito del comercio del municipio

j) Las asociaciones o entidades de Artesanía con ámbito de actuación en este municipio.

h) Todos los Grupos Políticos Municipales, que estarán representados cada uno por el/la Concejal/a que designen sus respectivos/as portavoces, mediante escrito presentado en Secretaría General, pudiendo sustituirles puntualmente cualquier

Código seguro de verificación: **FRIDQ56Q61R004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma
digital



Pag. 14 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Concejal/a del Grupo respectivo sin necesidad de nombramiento previo. El voto de cada representante será proporcional con el número de representantes con que cuenta su Grupo en el Ayuntamiento Pleno

Artículo 7. Procedimiento y requisitos para la incorporación de miembros al Consejo

1. La integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada se hará, previa solicitud, por Decreto de Alcaldía o de la Concejalía que tenga delegadas las competencias en materia de comercio.

2. Deberán reunir para ello las condiciones siguientes

- a) No perseguir fines lucrativos
- b) Figurar inscritas en el Registro público correspondiente, en su caso.

Artículo 8. Documentación a presentar para solicitar la incorporación

1. Las asociaciones o entidades deberán aportar con la solicitud la información y documentación que se detalla a continuación:

- a) Estatutos de la asociación o entidad y/o acuerdo de los órganos de gobierno
- b) Justificante de la inscripción en el Registro público correspondiente.
- c) Certificación acreditativa del domicilio social, número de asociados y nombre de las personas que ocupan los cargos directivos
- d) Certificado emitido por la Entidad en el que se haga constar expresamente el nombramiento de su representante y suplentes en el Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada

2. Cualquier modificación de los datos aportados deberán notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro

1. Se perderá la cualidad de miembros por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Disolución de la entidad o asociación.
- b) Voluntad propia.
- c) Por causar baja en el Registro público correspondiente.
- d) Por falta de asistencia de todos sus representantes tres veces consecutivas a la Asamblea General.
- e) No comunicar en los plazos establecidos la modificación de los datos a que se refiere el artículo 7.
- f) Por el incumplimiento reiterado del presente reglamento, los acuerdos de los Órganos de Gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

Código seguro de verificación: FRIDQ56Q61R004R22RF6

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma digital



Pag. 15 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

2. Dicha pérdida será acordada por el Ayuntamiento Pleno a propuesta del Consejo, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia a la entidad o asociación.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10. Órganos de gobierno

El Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) La Presidencia.
- d) La Vicepresidencia.

Artículo 11. Composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano superior del Consejo que tendrá la siguiente distribución:

- a) Una persona miembro de la corporación, nombrada y separada libremente por la persona titular de la Alcaldía, que ejercerá la Presidencia del Consejo, o en quien delegue.
- b) Una persona representante por cada una de las asociaciones y entidades que integran el Consejo designados por ellas, pudiéndose nombrar hasta cuatro suplentes.
- c) Las personas representantes de los Grupos Políticos Municipales.

Artículo 12. Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo
- b) Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva, por mayoría absoluta, salvo la Presidencia
- c) Crear las Comisiones de Trabajo que estime oportunas.
- d) Proponer al Excmo. Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea.
- e) Aprobar la Memoria anual.
- f) Controlar, supervisar e impulsar la tarea de los demás órganos del Consejo.
- g) Emitir dictámenes con carácter facultativo y no vinculante en los siguientes casos: En la elaboración de Planes o Programas de mas de un año de duración, o aquellos que teniendo una duración inferior tengan una incidencia especial sobre los

Código seguro de verificación: FRIDQ56Q61R004R22RF6

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma
digital



Pag. 16 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

comercios y sus asociaciones; en materia de comercio, al Presupuesto General, y en los expedientes de aprobación de ordenanzas. Si los dictámenes solicitados no fueran emitidos en el plazo de diez días se proseguirá con la tramitación del procedimiento correspondiente sin más trámite.

h) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 13. Composición de la Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva está integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, y cinco vocales.

2. Todos sus componentes, salvo la Presidencia, serán elegidos democráticamente por la Asamblea General por un periodo de 4 años.

Artículo 14. Funciones de la Comisión Ejecutiva

Corresponde a la Comisión Ejecutiva la gestión ordinaria del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada así como la preparación de los asuntos que deba conocer la Asamblea General.

Artículo 15. Elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva

1. La elección se realizará mediante votación por papeleta en la que se recogerán los diferentes candidatos, que deberán presentar su candidatura con una antelación de al menos quince días.

2. Cada miembro de la Asamblea votará a un solo candidato para Vicepresidencia. Para las Vocales se votarán a tres de los presentados, recayendo la elección, por orden necesario, en aquellas que obtengan mayor número de votos.

3. Si se produjera empate para alguno de los cargos, se procederá a celebrar nueva votación entre las aspirantes al mismo.

Artículo 16. Pérdida de la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva

Se pierde la condición de miembros de la Comisión Ejecutiva por las causas reguladas en el artículo 8, de este Reglamento y por revocación del mandato de la Entidad que representa. En tales casos se procederá a cubrir esta vacante en el plazo máximo de dos meses, en la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria que se celebre eligiéndose el cargo vacante de entre las candidatas que se presenten.

Artículo 17. Funciones de la Presidencia

Código seguro de verificación: **FR1DQ56Q61R004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma
digital



Pag. 17 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Dar posesión de sus cargos a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- e) Resolver, oída la Comisión Ejecutiva, las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.
- f) Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada
- g) Cualquier otra que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 18. Funciones de la Vicepresidencia

1.- La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que ésta le delegue.

2.-La Delegación de funciones en la Vicepresidencia por parte de la Presidencia se pondrá en conocimiento de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.

3.-En el caso de que los vocales titulares de la Comisión Ejecutiva no pudieran asistir a las reuniones de la misma, podrán delegar, con voz y voto, en cualquiera de las cuatro suplentes que sean de la entidad que representan.

CAPÍTULO IV COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 19. Objeto de las Comisiones de Trabajo

1. En el Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada podrán crearse Comisiones de Trabajo por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, que serán presentados como informes.

2. Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante para los Órganos de Gobierno del Consejo hasta no ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 20. Composición de las Comisiones de Trabajo

Código seguro de verificación: **FRIDQ56Q61R004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma
digital



Pag. 18 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por las Consejeros/as que proponga la Asamblea General y/o Comisión Ejecutiva. Podrán solicitar a través de la Presidencia del Consejo la asistencia técnica que consideren oportuna.

CAPÍTULO V LA SECRETARÍA

Artículo 21. Definición

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada y la asistencia al mismo.

Artículo 22. Titular

La Secretaria corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Corporación quien podrá delegarlo en personal funcionario adscrito a la Concejalía competente en materia de comercio

Artículo 23. Integración

La Secretaría formará parte con voz pero sin voto de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva

Artículo 24 Funciones

Las funciones de la Secretaría son:

- Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.
- Levantar acta de las sesiones.
- Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.
- Suscribir las actas de los Órganos de Gobierno junto a la Presidencia.
- Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada
- Custodiar y remitir copia de las actas a la Concejalía del Ayuntamiento de Granada que tenga atribuida la competencia en materia de comercio.
- Aquellas que le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno.

CAPÍTULO VI FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Código seguro de verificación: **FRIDQ56Q61R004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma
digital



Pag. 19 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 25. Periodicidad

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Comisión Ejecutiva o a solicitud de un tercio de los miembros de la misma.

2. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario, a propuesta de un tercio de sus integrantes.

3. La solicitud o propuesta de convocatoria extraordinaria de la Asamblea General o de la Comisión Ejecutiva, realizada por un tercio de los integrantes de la Comisión Ejecutiva, deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Granada, e incluirá una propuesta de orden del día. No se podrán incluir nuevos puntos en el orden del día sin el acuerdo de las partes solicitantes.

Artículo 26. Convocatoria y régimen de las sesiones

– Las sesiones de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva serán convocadas por la Presidencia. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros de los órganos colegiados por medios electrónicos.

2. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a distancia. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General habrán de ser convocadas con quince días de antelación, y las de la Comisión Ejecutiva con una semana de antelación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con 48 horas de antelación.

3. Quedarán validamente constituidas cuando asista un tercio del número legal de miembros. En todo caso, es necesaria la presencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o de quienes legalmente las sustituyan.

Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la persona que ejerza la Secretaría y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

4. La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.

La convocatoria también determinará las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, y si es a distancia, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Código seguro de verificación: **FRIDQ56Q61R004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma
digital



Pag. 20 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

– En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, deberán observarse las previsiones contenidas en la legislación vigente en materia de régimen local para esta modalidad de sesiones

6. Podrán grabarse las sesiones que celebren los órganos colegiados. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la persona que ejerza la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Cuando se opte por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

7. La cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Asamblea y/o de la Comisión Ejecutiva, respectivamente, podrán presentar propuestas por escrito y a través de Registro General, que la Presidencia incluirá en el Orden del Día de la primera sesión ordinaria siguiente a la fecha de presentación, siempre que no se hubiera realizado la convocatoria, y en caso de no hacerlo, deberá motivar por escrito su no inclusión. En la solicitud de la propuesta se razonará el asunto o asuntos que la motivan.

8. Sin perjuicio de lo anterior, las propuestas también podrán ser incluidas en el orden de Día de sesiones extraordinarias.

Artículo 27. Asistencia a las sesiones

A las reuniones podrán asistir personal técnico o representantes de entidades relacionados con los asuntos a tratar con voz pero sin voto, previa autorización de la Presidencia.

Podrán admitirse, en calidad de invitados/as personas observadores y asesoras con voz pero sin voto, previa invitación de la Presidencia (a iniciativa propia o a propuesta de un tercio de sus miembros del Consejo)

Artículo 28. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes
2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
3. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros.
4. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

Código seguro de verificación: **FRIDQ56Q61R004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma
digital



Pag. 21 de 22





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las dudas de interpretación que suscite el contenido del presente Reglamento se resolverán por la Coordinación General del Área competente en materia de comercio u órgano que culmine su organización administrativa, previo informe de la Jefatura de Servicio o Responsable de la unidad administrativa que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente en Granada, en la fecha abajo indicada.

Código seguro de verificación: **FRIDQ56Q61R004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

11-04-2023 12:08:45

Contiene 1 firma
digital



Pag. 22 de 22

